

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-46



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) de la Comisión del Senado encargada de poner en manos de S. M. la contestación al Discurso de la Corona.—Página 1166.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto (rectificado) conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Antonio Robles Sánchez.—Páginas 1165 y 1167.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se publica, el artículo 15 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, organizando la Inspección de Primera enseñanza.—Página 1167.

Otros nombrando Vocales de la Comisión permanente de Pesas y Medidas a los señores que se mencionan.—Página 1167.

Otro nombrando Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas a D. Leonardo de Torres y Quevedo.—Página 1167.

Otro declarando jubilado a D. Juan Bautista Montoya y Maestre, Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Páginas 1167 y 1168.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio a D. Vicente Menéndez Domínguez.—Página 1168.

Otro nombrando Vocal de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades a D. Juan Moya e Idigoras, Académico electo de la Real de Bellas Artes de San Fernando, Catedrático numerario y Director de la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte.—Página 1168.

Otro creando el cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de Cádiz.—Página 1168.

Otro nombrando Delegado regio de Primera enseñanza de la provincia de Cádiz a D. Manuel López González.—Página 1168.

Ministerio de la Guerra

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a José Galán Marcos, Cabo de Artillería, licenciado por inutil.—Página 1168.

Otra ídem ídem, id. a Hamud Ueld Selam Uebi Melud, Artillero de las tropas de Policía indígena del territorio de Larache.—Página 1168.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que, a partir de 1.º de Julio próximo, la inspección para la represión del fraude y del contrabando en las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Huesca, se ejerza con sujeción a las reglas que se insertan.—Páginas 1168 y 1169.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se abra a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y en la de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.—Página 1169.

Otra nombrando el Tribunal para el concurso de premios anunciado en la GACETA del 16 de Enero del año actual.—Páginas 1169 y 1170.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se publica el crédito de 35.000 pesetas consignado en presupuesto en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 48, para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes e Industrias y Escuelas de Artes y Oficios y de la Mujer.—Página 1170.

Otra nombrando a D. Jerónimo Félix García López Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Zaragoza.—Página 1170.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Angélica Jiménez Bayo contra la Real orden de este Ministerio de 23 de Septiembre de 1921, sobre permuta.—Página 1170.

Otra nombrando a D. Felipe Torrente Iglesias, Caudero vaciador del Museo Nacional de Arte Moderno.—Página 1170.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que D. Joaquín María Nadal, Teniente Alcalde de Barcelona, sustituya al Sr. Barberá, que ha dimitido, en el cargo de Tesorero general de los Comités ejecutivos del Congreso y de la Exposición mundiales de Avicultura, que ha de celebrarse en Barcelona en la primavera de 1924; y disponiendo igualmente formen parte de dicho Comité los señores que se publican.—Página 1171.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando que el Gobierno del Uruguay ha

prorrogado hasta el 8 de Septiembre próximo el plazo para la presentación de los proyectos relativos a la construcción del Palacio Municipal de Montevideo. Página 1171.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío el cupón de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, número 44.948, vencimiento de Mayo próximo pasado.—Página 1171.

Señalamiento de pagos.—Página 1172.

Disponiendo que el día 27 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponden a efectuar en el corriente mes.—Página 1172.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno especial de traslado la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Artes y Oficios y Bellas Artes de

Barcelona y en la de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.—Página 1172. TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando que la Sociedad de seguros "Le Zenith" no ha sido autorizada para expedir pólizas y concertar seguros en España.—Página 1172.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EBICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En el día de ayer, a las doce, S. M. el Rey (q. D. g.) se dignó recibir a la Comisión del Senado encargada de poner en manos de S. M. la contestación al Discurso de la Corona.

El Presidente del Senado dió lectura al siguiente Mensaje:

SEÑOR:

Corresponde el Senado al saludo que V. M. se dignó dirigirle, reiterando con este motivo su inquebrantable adhesión al Trono y su amor hacia la Institución augusta que V. M. personifica y representa. Compláceme en comprobar que en medio de la complejidad de los problemas de la vida española y dentro del cuadro propio de la creciente actividad internacional patria cuenta con la seguridad de ser tranquilas, afectuosas y cordiales las relaciones todas de orden exterior:

Compenetrado el Senado con el concepto y propósitos del Gobierno de V. M. en punto a la política marroquí, estima, como aquél, que la gran obra civilizadora que la Geografía y la Historia, de acuerdo con los Concierdos internacionales, impusieron a España en el Norte de Africa, ha de desarrollarse en un régimen de pleno protectorado, sin apremio ni impacencias, haciéndola compatible con la primordial labor progresiva interna; pero a la vez,

to de derechos y prestigios, ahorrando cuanto sea posible el sacrificio de vidas y de sangre, que tan pródiga y heroicamente ofrendan nuestro valiente Ejército y las fuerzas marroquíes auxiliares, y orientada siempre al bien de nuestros hermanos indígenas a su progreso y cultura por el logro de la paz y el respeto a la legítima Autoridad del Majzen.

Conocidas las causas del desequilibrio financiero que el Gobierno de V. M. puntualiza y siendo evidente la potencialidad económica nacional posible y hasta fácil habrá de ser el empeño en atajar rápida y enérgicamente los gastos innecesarios, logrando la nivelación sin recargar, de momento, según se ofrece, el sacrificio tributario, mediante reformas y difusiones socializadoras del impuesto.

No desconoce, ni en ningún caso podría desconocer, el Senado, sus deberes y facultades en relación con el problema jurídico-político de responsabilidades y sanciones. Inspirada en la más estricta y serena justicia, esta Alta Cámara pondrá de su parte lo necesario a fin de que los dolores y los fracasos de ayer sirvan de saludable enseñanza para el presente y el porvenir e impongan, en todo tiempo, el orden y el derecho. Hora es ya de que, según anuncia el Gobierno de V. M., se liquide en justicia, sin apasionamientos ni debilidades, esa gran preocupación nacional.

Con espíritu amplio, libre de toda clase de egoísmos, que jamás sintiera, con la ponderación de juicio que surge de su propia contextura y que constituye tradición gloriosa, examinará esta Alta Cámara los proyectos de ley que le someta el Gobierno de V. M., así los referentes a la reforma de los artículos 17, 20, 21, 22 y 32 de la Constitución, tres de los cuales afectan a su organiz-

extremos que se detallan en el Discurso que V. M. tuvo la dignación de leer en la solemne apertura de estas Cortes. Fijo el pensamiento en el interés supremo de la Patria; atentos a las verdaderas exigencias políticas, financieras, jurídicas, sociales y culturales; libre de falsas preocupaciones y compulsando escrupulosamente las realidades de los modernos tiempos, el Senado cumplirá su doble cometido de examen, deliberación y voto, procurando conciliar el maduro estudio con la máxima rapidez en su labor legislativa. De tal suerte se propone colaborar en la obra liberal y democrática para la que vino al Poder el actual Gobierno de concentración, quien después de merecer la confianza de V. M., acaba de conseguir el voto y el refrendo del pueblo.

Señor: Dificiles y aun sombríos son, en efecto, no pocos de los problemas que impone la realidad y que a Gobiernos y Parlamentos toca encauzar y resolver. Pero no son privativos ni exclusivos de España ni la mayoría de ellos adquieren entre nosotros caracteres tan graves y embrollados cual aconteció en otros países. El Senado comparte con V. M. su fe ciega, íntima y ardorosa en los destinos finales de España y tiene el convencimiento de que mereced al esfuerzo consciente colectivo de directores y dirigidos le están reservados a la Patria, bajo la égida de V. M., días de gloria y de ventura.

Palacio del Senado, veinte de Junio de mil novecientos veintitrés.—Conde de Romanones.—El Barón de la Torre.—Juan de Rancero.—El Marqués de la Cueva del Rey.—Joaquín Godorniu."

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

(Habiéndose padecido un error de edición en el Real decreto de indulto

en la GACETA del 23 del actual, se inserta de nuevo debidamente rectificado:

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por don Vicente Llovera Codorniu, en súplica de que se indulte a Antonio Robles Sánchez de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de Murcia en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias del hecho, la infachable conducta del reo y que no aparece en la causa más testimonio en contra que el del otro procesado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora; oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Antonio Robles Sánchez y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 15 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, al establecer en cada provincia una Inspección de Primera enseñanza, dispuso que al frente de la misma ejerciera el cargo de Jefe el Inspector que con residencia en la provincia fué más antiguo en el Escalafón; bien pronto se reconoció que si esta antigüedad puede ser base de derechos de otra índole para la carrera de los funcionarios, no siempre acredita las condiciones que son precisas para tan delicada misión como es la de dirigir la vida de la enseñanza dentro de un territorio provincial, por lo cual, por la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Junio del mismo año, reglamentaria de dicho Real decreto, se dispuso que la Dirección general de Primera enseñanza pudiera autorizar la continua-

ción en el cargo de Inspector Jefe al que estuviese sirviendo el cargo, aunque fuese un número inferior en el Escalafón.

Pero la experiencia ha demostrado que no es suficiente esta aclaración del citado precepto por ser las funciones ajenas a la Jefatura de las Inspecciones provinciales necesariamente de absoluta confianza de las Autoridades que sobre sí tienen la responsabilidad del desenvolvimiento y marcha de la primera enseñanza, y a ellas debe corresponder libremente la designación entre los Inspectores que forman parte de cada organismo provincial.

Por lo cual, y a reserva de la reorganización general que sobre Inspección de Primera enseñanza se está preparando, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

JOAQUÍN SALVATELLA.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 15 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, organizando la Inspección de Primera enseñanza, quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 15. En cada una de las provincias habrá una Inspección de Primera enseñanza, cuyo organismo queda formado por todos los Inspectores adscritos a ellas y cuyas atribuciones directivas se encomiendan al que, de entre ellos, designe la Dirección general de Primera enseñanza con el nombre de Inspector Jefe provincial.

En caso de enfermedad o ausencia, la Dirección general designará al que se haya de encargar de la Jefatura."

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

REALES DECRETOS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. Blas Cabrera y Feiipe, D. Carlos E. Montañés y Criquillón, D. Manuel Soto

Redondo y D. Fulgencio de Miguel Alonso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, modificado por Real decreto de 18 de Mayo del corriente año,

Vengo en nombrarles Vocales de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, modificado por Real decreto de 18 de Mayo del corriente año,

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión permanente de Pesas y Medidas a D. Leonardo de Torres y Quevedo, como miembro y en representación de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a D. Carlos Prats Rodríguez del Llano, D. Antonio Gómez Vallejo y D. Jesús Cánovas del Castillo y Vallejo, en representación, respectivamente, de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura de Madrid; a D. Eduardo Escribano y García, como Subdirector del Instituto Geográfico; a D. Sancho Rentero y Rentero, como representante de la Fiscalía del Tribunal Supremo; a D. Santiago Pérez Infante, como representante del Instituto de Reformas Sociales; a D. José de Iriarte y Travieso, como Coronel Jefe del Taller de Precisión de Artillería; a D. Pablo Galbete Campión, como Fiel Contraste más antiguo de Madrid, y a D. Antonio Vera y Valencia, como Jefe del Negociado de Metrología de Precisión del Instituto Geográfico.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. Leonardo de Torres y Quevedo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, modificado por Real decreto de 18 de Mayo del corriente año,

Vengo en nombrarle Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Juan Bautista Montoya y Maestre, Jefe de Administración civil de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ha cumplido la edad de sesenta y siete años el día 14 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo; condecorándole al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

Por el primero de los turnos establecidos por la letra B) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad de 15 de los corrientes, a D. Vicente Menéndez Domínguez, que ocupa el primer lugar entre los de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior de Excavaciones y Anti-

güedades a D. Juan Moya e Idígoras, Académico, electo, de la Real de Bellas Artes de San Fernando, Catedrático numerario y Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de la provincia de Cádiz.

Artículo 2.º Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel López González,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Ceuta, a instancia del Cabo de Artillería, licenciado por inútil, José Galán Marcos, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 25 de Junio de 1920, perteneciendo al Regimiento mixto de Artillería de Ceuta, fué herido en el antebrazo derecho por fuego del enemigo en la posición de Kudia-Arbaa (Ceuta), siendo declarado inútil en 14 de Enero siguiente por el Tribunal médico-militar de dicha plaza, por padecer parálisis permanente de los músculos de la mano derecha, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo

con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer su ingreso en Inválidos, toda vez que las lesiones que presentan son de carácter permanente e irremediable, incluidas en el artículo 9.º, capítulo 4.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y en tal virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Larache, a instancia del Askari de las Tropas de Policía Indígena de dicho territorio, licenciado por inútil, Hamed Ueld Selam Ueld Melud, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 23 de Enero de 1920, perteneciendo a dichas Tropas, y con ocasión de la toma de Dar-Adat (Larache), fué herido por bala enemiga en el antebrazo derecho, y más tarde declarado inútil por el Tribunal médico-militar de la referida plaza en 28 de Octubre de 1922, por padecer atrofia considerable de la mano derecha,

(S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer su ingreso en Inválidos, toda vez que las lesiones que presentan son de carácter permanente e irremediable, incluidas en el artículo 7.º, capítulo 2.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y en tal virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La notoria eficacia de las medidas para la represión del contrabando,

bando y de la defraudación que, utilizando los elementos con que cuenta la Inspección general de Aduanas, viene adoptando este Ministerio, muestra la necesidad de persistir en el camino emprendido y de reorganizar y robustecer la función inspectora, otorgando a dicho organismo las facultades inherentes al mejor y más eficaz cumplimiento de su misión.

La conveniencia de que la reorganización alcanzase a toda la Península, en sus fronteras y litoral, o por lo menos al total de las fronteras, es evidente; pero su misma extensión y el distinto carácter que el fraude ofrece de unas a otras exigiría para su inmediato estudio un espacio de tiempo que la urgencia del problema, en la frontera de Guipúzcoa, Navarra y Huesca, no consiente.

Por estas razones implántase ahora únicamente en las citadas provincias para extenderla, acto seguido, a la frontera de Gibraltar. De este modo la mayor o menor eficacia que, en orden a la represión del fraude, ofrezca el régimen nuevo, pondrá de manifiesto la conveniencia de mantener o de sustituir el sistema establecido al crear las Delegaciones regias, cargos vacantes en cuanto se refiera al Norte y al Sur, y que de propósito y a tal efecto ni el que suscribe ni sus antecesores han cubierto.

Por todo ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de 1.º de Julio próximo, la inspección para la represión del fraude y del contrabando en las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Huesca se ejerza con sujeción a las siguientes reglas:

1.º Bajo las inmediatas órdenes del Inspector general de Aduanas, primero y principal responsable de este servicio, se establecerá en Pamplona y en comisión del servicio un Inspector Jefe de Aduanas que, llevando la Dirección inmediata de la gestión y en comunicación constante con la Inspección general, tendrá a sus órdenes cinco Inspectores con residencia habitual en Irún, Elizondo, Aoiz, Jaca y Bortaña, y jurisdicción propia en los respectivos partidos judiciales, con atribución para actuar todos ellos en cualquiera otro, siempre que la rapidez o las condiciones del servicio lo exijan.

2.º El personal de las Aduanas establecidas en el territorio de que se trata y los Inspectores especiales de Aduanas del mismo se entenderán directamente con el Inspector Jefe de Pamplona para todo lo referente a la represión del contrabando y de la de-

fraudación de Aduanas, cuyo celo y vigilancia extremarán, comunicándole cuantas noticias y confidencias tengan y solicitando de él las instrucciones que para estimular éstas y para la mayor eficacia del servicio precisen.

3.º Las Comandancias de Carabineros a que correspondan situarán en el punto de residencia de los seis Inspectores citados y a sus inmediatas órdenes una pareja de Carabineros, que tendrán el carácter de veteranos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 19 del Reglamento de Inspección y vigilancia de 1.º de Septiembre de 1920.

4.º Los funcionarios encargados de estos servicios solicitarán de las Aduanas francesas limítrofes, con determinada frecuencia y siempre que sea necesario practicar alguna comprobación, los datos e informes que para la represión del fraude se comprometieron a facilitarse mutuamente ambos Estados, en virtud del párrafo tercero del artículo 13 del Tratado de comercio entre España y Francia de 8 de Julio de 1922.

5.º Las atribuciones asignadas por Real decreto de 20 de Diciembre de 1921 y Real orden de 5 de Enero de 1922 a las Delegaciones regias del Norte y del Sur, en cuanto contribuyen a la mayor eficacia de estos servicios, se entenderán transferidas a la Inspección general de Aduanas, que, en tanto este Ministerio no disponga otra cosa, conservará en su poder la documentación perteneciente a aquéllas.

6.º La Dirección general de Aduanas designará, a propuesta de la Inspección general, el personal del Cuerpo de Aduanas que, en comisión del servicio y en tanto no figure en plantilla, habrá de desempeñar dichos cargos. Los funcionarios designados no tendrán en su hoja de servicio nota alguna desfavorable y percibirán las indemnizaciones que para estos casos señala el Real decreto de fecha 17 de Junio de 1920.

7.º La Inspección general de Aduanas, en vista del resultado de los servicios y por conducto de V. I., propondrá a este Ministerio los premios o recompensas que deban otorgarse y las correcciones que proceda imponer, de acuerdo con los preceptos del Reglamento orgánico del Cuerpo de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes: Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona y en la de Artes y Oficios de Palma de Mallorca una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 30 de Octubre de 1919, ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso especial de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio una comunicación del Director de la Biblioteca Nacional, en cumplimiento del artículo 179 del Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado dando cuenta de haberse presentado una sola obra al concurso de premios anunciado en la GACETA de 16 de Enero último, procede nombrar el Tribunal calificador constituido por siete Jueces, que, según el mencionado artículo, han de ser: el Director de la Biblioteca Nacional, como Presidente, y los dos Jefes de mayor categoría de la misma; un Consejero de Instrucción pública, un individuo de la Real Academia Española o de la Historia y dos personas de reconocida competencia en la materia. En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado Tribunal quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional; Vocales: D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos y D. Álvaro Gil Albacete, Jefe de mayor categoría de la Biblioteca Nacional; D. Rufino Blanco Sánchez, como Consejero de Instrucción pública, a propuesta de dicho Centro Consultivo; D. Jacinto Octavio Picón, como individuo de la Real Academia Española y a propuesta de la misma, y D. Fidel Pérez Minguéz, Abogado, y don Luis Redonés y López Dóriga, Abogado y Académico de número de la

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, como personas de reconocida competencia en la materia.

Lo que de Real orden trasiado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 35.000 pesetas consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 43 del presupuesto vigente de este Departamento para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes e Industrias y Escuelas de Artes y Oficios y de la Mujer, mediante propuesta de las respectivas Escuelas, se distribuya este ejercicio en la forma siguiente entre las de esta clase que a continuación se expresa:

	Pesetas.
Alcoy	600
Almería	700
Algeciras	500
Barcelona	2.500
Béjar	600
Baeza	500
Cádiz	1.150
Cartagena	600
Ciudad Real.....	500
Córdoba	600
Coruña	600
Gijón	600
Granada	800
Jaén	600
Jerez de la Frontera.....	500
Lanzarote	200
Linares	600
Logroño	600
Madrid (Escuela Industrial)...	2.500
Madrid (Escuela de Artes y Oficios)	5.500
Madrid (Escuela del Hogar)...	1.700
Málaga	1.000
Oviedo	600
Palma de Mallorca.....	700
Palencia	300
Las Palmas.....	600
Santander	650
Sevilla	1.150
Santiago	600
Santa Cruz de la Palma.....	200
Santa Cruz de Tenerife.....	500
San Sebastián de la Gomera.	200
Soria	300
Tarrasa	700
Toledo	600
Valencia (Escuela Industrial).	700
Valencia (Artes y Oficios)...	700
.....	600

Pesetas.

Villanueva y Geltrú.....	650
Valladolid	1.150
Zaragoza	1.150
Total pesetas.....	35.500

Asimismo ha dispuesto S. M. que de las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela se destinen las dos terceras partes a los premios que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se conceden a los alumnos en virtud de oposición, y que la otra tercera se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento que establece el artículo 62 del expresado Reglamento, y que solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos, la parte a ellos correspondiente acrecerá la de los primeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Secretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jerónimo Félix García López Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Zaragoza con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Bilbao se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Jerónimo Félix García López.

Catedrático de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 23 de Mayo de 1914.

Doctor en Ciencias químicas. Maestro superior y Licenciado en Far-

Publicó varios trabajos informados favorablemente por el Claustro y reconocidos de verdadero mérito por la Sección segunda del Consejo.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por doña Angélica Jiménez Bayo contra la Real orden de 23 de Septiembre de 1921, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 5 de Abril del presente año, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 23 de Septiembre de 1921 y en su lugar declaramos subsistente la permuta que de sus respectivas Escuelas hicieron doña Angélica Jiménez y doña Adelaida Algarra y que fué aprobada por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Junio de 1921."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción de D. Vicente Cortés, que lo desempeñaba, el cargo de Cantero vaciador del Museo Nacional de Arte Moderno, y vista la propuesta formulada por la Junta de Patronato del mismo, de conformidad con el artículo 8.º del Reglamento vigente de dicho Museo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la indicada propuesta reglamentaria y, en su virtud, nombrar para el citado cargo a D. Felipe Torrenti Iglesias, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, artículo 2.º, concepto 6.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Como complemento de la Real orden de este Ministerio de 13 de Octubre último, inserta en la GACETA DE MADRID de 15 de dicho mes, referente al II Congreso y Exposición mundiales de Agricultura que ha de celebrarse en Barcelona en la primavera de 1924, y a propuesta de la Asociación Internacional de Profesores e Investigadores de Avicultura, de la Real Escuela Oficial Española de Avicultura de Arenys de Mar y de la Asociación general de Ganaderos del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por dimisión de D. José Barbey, que en su calidad de Presidente de la Comisión de Cultura del Ayuntamiento de Barcelona, fué nombrado Tesorero general de los Comités ejecutivos del Congreso y de la Exposición, cargo en el que cesó, sucediéndole en el mismo D. Joaquín María de Nadal, Teniente Alcalde de Barcelona, sea también dicho señor Nadal quien le sustituya en el cargo de Tesorero general de ambos Comités.

2.º Que por designación expresa de la Asociación Internacional de Profesores e Investigadores de Avicultura y para que tengan representación en el Comité del Congreso mundial de Avicultura de Barcelona, las entidades avícolas y las Agrupaciones de todo el país y de las Repúblicas ibero-americanas más íntimamente ligadas con el movimiento avícola español, formen parte de dicho Comité los señores siguientes:

Miembros extranjeros.

Mrs. Percy A. Francis Newman y Robison, de Londres; los Profesores Frateur de Luvaina y A. Ghigi, de Bolonia; Mr. F. H. Van Gier, de La Haya; D. Eduino Movet, de la República oriental del Uruguay; los Doctores Pedro Castro Biedma, de Buenos Aires; Rubén Busto, de Santiago de Chile, y Feliciano de Moraes, del Brasil; D. Agustín Reigadas, de México; D. J. Luaces, de Cuba; D. Ignacio Sanz de Santamaría, de Colombia, y D. Miguel E. Merillo, de la República del Ecuador.

Miembros españoles.

D. Santos Arán, por este Ministe-

la de Zootecnia Barcelona; el Doctor D. Jerónimo Darder, por el Parque Zoológico de Barcelona; don Carlos Piñar y Pickman y los señores Guerrero Hermanos, por la Asociación general de Ganaderos del Reino; el Doctor D. Diego de la Llave, por la Real Sociedad Colombófila de Cataluña; D. Sebastián de Irigoras, por la Sociedad Vizcaína de Avicultores; D. Sebastián María Colodar, por el Sindicato Avícola de Cataluña; D. Luis Pou Moragues, por el Sindicato Avícola de Mallorca; D. Francisco Ponseti Vinet, por el Sindicato avícola de Menorca; don R. Castejón, por la Sociedad Cordobesa de Avicultura; D. Arcadio Azañón Piña, por la Real Sociedad Avícola "Los XXX", de Huelva; el Excmo. Sr. Conde de las Navas, por los antiguos Avicultores españoles; el Excmo. Sr. Conde de Montornés y D. Joaquín Marco Gisbert, por los Avicultores de Valencia; D. José Moliner y D. Joaquín Velasco, por la de Castilla la Vieja; D. Luis de Eizaguirre y D. Francisco Lorente, por los de Castilla la Nueva; D. Juan García Velarde y D. Obdulio Fernández, por los de Asturias; el señor Marqués de Lloriana, por los de las Provincias Vascongadas; D. Gerardo Montero Ríos, por los de Galicia; D. Ramón Montero de Espinosa, por los de Extremadura; D. Conrado Granell, por los de Aragón; D. Isidoro de la Cierva, por los de Murcia; D. Ventura Alvarado, por los de León; D. J. Ibarra, por los de Navarra, y D. Joaquín Pérez Bethancourt, por los de las islas Canarias; y

3.º Que en calidad de Comisarios especiales auxiliares del Comisariato general de la Exposición mundial de Avicultura, anexa al Congreso, y a propuesta de la Asociación general de Ganaderos del Reino, formen parte del Comité ejecutivo de la misma los señores don Carlos Piñar y Pickman, D. Enrique Baena, D. Emilio Soria, D. Augusto Vilamata, D. José Abelló, don Santos Arán, D. Ramón J. Crespo, Doctor Darden, D. Menendo Gámez Menéndez, D. Alejandro Pons, don Joaquín Marco Gisbert, D. Antonio Laporte Farré, D. Federico Wyun, D. Pedro Pujol Thomas, D. Jesús Luque, D. Manuel Rosell, D. José Secchi, D. Cañelano López, D. Antonio Sabaler, D. Pedro Laborde Bois, D. Raúl Mir, D. Ignacio Fagés, don Pedro Gilma, D. Herminio Eternés,

Estapé, D. Pedro de Plandolit, don Manuel de La Llave, D. Joaquín Panués, D. José Estopiña, D. Antonio Parellada, D. Luis Tico, D. Antonio Garay, D. José Trigo, D. Santiago de Nadal y Directores de la Estación Sericícola de Murcia y del Colegio del Arte Mayor de la Seda, de Valencia, y Presidente de la Sociedad Fomento de la Sericultura Española, de Barcelona.

De Real orden lo comunico a V. E. a los efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1923.

GASSET

Señor Ministro de Estado.

MINISTERIO DE ESTADO**MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA**

Para conocimiento de los señores Arquitectos españoles a los que pudiera interesar,

Esta Subsecretaría ha resuelto publicar en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID la siguiente comunicación del Ministerio de Estado:

"Excmo. Sr.: La Legación del Uruguay en esta Corte dice a este Ministerio, en nota número 311, de fecha 9 del actual, lo que sigue: "Con referencia a mi nota número 118, de 10 de Marzo último, tengo el honor de participar a V. E. que mi Gobierno ha resuelto prorrogar hasta el 8 de Septiembre próximo el plazo para la presentación de los proyectos relativos a la construcción del Palacio Municipal de Montevideo. Dichos proyectos podrán presentarse a esta Legación, siendo los gastos del transporte por cuenta de los concurrentes."

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con referencia a la Real disposición de este Ministerio de fecha 14 de Marzo último. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1923. El Subsecretario, Emilio de Palacios.

Señor Ministro de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda amortizable al 5 por 100,

de Mayo de 1923, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare lo presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado documento, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1923, apartado F.

Madrid, 21 de Junio de 1923. — El Director general, A. Forcat.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de ésta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, y de tres a cinco, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 2 de Julio de 1923.

Montepío militar: Letras S a Z. — Montepío civil: Letras N a Z. — Soldados.

Día 3.

Montepío militar: Letras A a E. — Jubilados.

Día 4.

Montepío militar: Letras G a K. — Montepío civil: Letras A y B. — Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias, Generales, Coronales, Tenientes Coronales y Comandantes.

Día 5.

Montepío Militar: Letras L a M. — Montepío civil: Letras C a F. — Plana mayor de Jefes, Capitanes, Tenientes.

Día 6.

Montepío militar: Letras N a R. — Montepío civil: Letras G a M. — Marina. Sargentos, Cabos, Plana mayor de tropa.

Día 7.

Altas. Extranjero. Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Crucos, de diez a doce de la mañana.

Día 9.

Altas. Extranjero. Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10.

Retenciones. Observaciones. 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pa-

gador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 23 de Junio de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 23 de Junio de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno especial de traslado una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona y en la de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dichas vacantes al turno especial de traslado, solamente podrán tomar parte en el concurso los Profesores de término que desempeñen en propiedad Cátedra de igual asignatura, según dispone la Real orden de 30 de Octubre de 1919.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el impropio plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios. Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad de Seguros "Le Zenith", domiciliada en París, rue Châteaudun, número 34, no ha sido autorizada para expedir pólizas y concertar operaciones de seguros en España, y que para obtener la autorización correspondiente, deberá someterse a las prescripciones de la ley de Seguros y del Reglamento para su ejecución.

Madrid, 14 de Junio de 1923.—El Comisario general, F. Soldevilla.